



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	2022-00086-00
Proceso:	ESPECIAL DIVISORIO
Demandante	ORFA DABEIBA OSPINA
Demandados	WILLIAM ABEL OSPINA
Asunto a resolver:	Inadmitir demanda

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente Demanda Declarativa Especial Divisoria, previo a los siguientes fundamentos de orden fáctico y jurídico:

1. Las pretensiones no se expresan con claridad y precisión, teniendo en cuenta que se solicita la división material del bien y la división ad valorem.

2. De otra parte, respecto del dictamen pericial de avalúo presentado con el escrito de demanda, se concluye que el mismo no reúne los presupuestos establecidos 226 y siguientes del Código General del Proceso; además, la experticia no es aportado por perito idóneo, que explique los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas y los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones a que llegó.

De igual forma, el dictamen debe presentarse con los documentos que le sirven de fundamento; que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito, con algunas declaraciones e informaciones especiales que exige la norma antes citada, para que en el proceso se cuente con toda la información necesaria para la contradicción y la valoración de la prueba judicial.

3. En el presente caso, se aporta un dictamen pericial, en el que se le asigna un valor al bien objeto de división. No se indica el tipo de división que procede (*material o venta en pública subasta*), igualmente no se advierten los porcentajes en que será dividido el inmueble, con todo ello, el perito que rinde el dictamen, no anexa la certificación de inscripción ante el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, contrariando lo dispuesto en la Ley 1673 del 19 de julio de 2013., concluyéndose que la persona que rinde el dictamen, no aportó uno de los documentos idóneos que lo habilitan para el ejercicio, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 226 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 9, 10 y 21 de la ley 1673 de 2013.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 e inciso tercero del artículo 406 ibídem, inadmitirá la presente demanda para que dentro del perentorio término de cinco (5) días, la parte demandante la subsane, aclarando y precisando las pretensiones de la

demanda y aportando el dictamen conforme a las observaciones antes indicadas, so pena de rechazar de plano la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

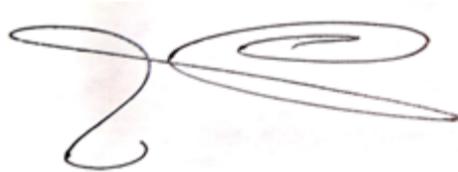
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente Demanda Declarativa Especial Divisoria, promovida por **Orfa Dabeiba Ospina** contra el señor **William Abel Ospina**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, en la forma antes indicada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **Jairo Acosta Lozano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.151.110, T.P. No. 117.280, vigente según el certificado número 462673, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder especial conferido. Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado el correo electrónico acosta_asoabog@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.